



Los Andes
Instituto Superior Internacional

**REGLAMENTO DE LA ACCIÓN
AFIRMATIVA DEL INSTITUTO
SUPERIOR TECNOLÓGICO “LOS
ANDES” (ISTLA)**

MARZO 2022



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LOS ANDES

EL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR

– CONSIDERANDO:

Que, "La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo segundo, señala: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición."

Que, la declaración de los derechos humanos, expresa: "Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía."

Que, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, "La Acción Afirmativa "es un conjunto de medidas especiales diseñadas para lograr la equidad en una sociedad".

Que, el **Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador** señala: "Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción,

 Los Andes <small>Instituto Superior Internacional</small>	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "LOS ANDES"	2022
---	---	------

personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad."

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar"

Que, el Art. 47 numerales 5 y 7 de la Constitución de la República establece que: "El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas.



Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo".

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global".

Que, el Art. 5, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: son derechos de las y los estudiantes "Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades".

Que, el Art. 5, literal i) de la Ley Ibídem, contempla: "...Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior."

Que, el Art. 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que

"El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea.

Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición."

Que, el Art. 74 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "Las instituciones de educación superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados.

Las políticas de cuotas serán establecidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación"

Que, el Art. 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución".

Que, el Art. 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior en su parte pertinente establece que "Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición"

Que, el Instituto Superior Tecnológico "Los Andes" tiene la obligación de aplicar los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los ciudadanos y ciudadanas; según disposiciones consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto y más leyes conexas.

Que, el Art. 6 literal b), del estatuto del "ISTLA".

Igualdad de Oportunidades. - Que consiste en la valoración del ser humano para garantizar a todos los diferentes sectores que pertenecen a la institución, tengan las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad; etc. Se garantizará los derechos a los migrantes y a las personas con discapacidad y se efectivizarán a través de reglamentos.

Que, entre los principios y valores institucionales consta la Formación tecnológica consciente, participativa y crítica con libertad académica y rigor científico y la Igualdad de oportunidades.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, La ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; y, el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes"; **EL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR** expide el siguiente:

REGLAMENTO DE ACCIÓN AFIRMATIVA

CAPITULO I

DEL OBJETO, AMBITO Y POLITICAS DE APLICACIÓN

Artículo. 1.- Del Objetivo.- "La acción afirmativa es un conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a corregir la situación de los miembros del grupo a que están destinadas en un aspecto o varios aspectos de su vida social para alcanzar la igualdad efectiva".

Las Políticas de Acción Afirmativa tienen como objetivo velar para que ninguna persona sea discriminado por alguna o varias de las siguientes razones: etnia, lugar de nacimiento, procedencia, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, portar VIH, diferencia física, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva.

Artículo. 2.- Del Ámbito de Aplicación. – El presente reglamento rige para toda la comunidad del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LOS ANDES, comprendidos en el Art. 3 del Reglamento de Equidad de Género.

Artículo. 3.- Políticas de Acción Afirmativa. – Las políticas de acción afirmativas serán encaminadas a posibilitar la igualdad y equidad en el acceso, permanencia, movilidad y egreso de los miembros de la comunidad Institucional según su ámbito dentro del sistema de educación superior.

Para la plena aplicación del criterio de acciones afirmativas en forma individual o colectiva, el sujeto activo podrá solicitar una o varias de las siguientes acciones:

 Los Andes Instituto Superior Internacional	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "LOS ANDES"	2022
--	---	------

- a) Desarrollo de los valores:** Garantiza y promueve la práctica de los valores éticos en todos los estamentos de la Institución, sustentados en el Código de Ética y en la Misión y Visión Institucional.
- b) Trato igualitario:** Promueve un ambiente sin discriminación y en condiciones de igualdad en ejercicio de los derechos humanos, propiciando un trato igualitario y equitativo a los grupos vulnerables y de atención prioritaria como a las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o enfermedades catastróficas y de alta complejidad, personas privadas de libertad; y de comunidades, pueblos y nacionalidades, sin que por su condición sean excluidos o discriminados; La inclusión de personas privadas de la libertad, se podrá ejecutar cuando la institución cuente con programas de formación a distancia o en línea previamente aprobados por el Órgano Colegiado Superior.
- c) Infraestructura adecuada:** Planificadamente ejecutar proyectos y adecuaciones que eliminen barreras con la finalidad de facilitar la accesibilidad de los miembros de la Institución con capacidades diferenciadas a los espacios y servicios que presta la Institución.
- d) Adaptación académica y administrativa:** Aplicar estrategias que faciliten el desempeño de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.
- e) Igualdad y equidad de género:** Garantiza las mismas oportunidades para todos, sin distinción de género de la persona, estableciendo condiciones necesarias para el cumplimiento de los Derechos Humanos.

f) Acceso a los servicios: Garantiza las mismas oportunidades para todas las personas en el acceso a las instalaciones o servicios prestados por el Instituto, sean estos estudiantes, docentes, empleados y trabajadores. No se dispondrá condiciones que limiten o discriminen a las personas en razón de género, etnia, condición o posición social, orientación sexual, ni otras que impliquen violación a los derechos humanos. La Institución garantizará la permanencia de los estudiantes desde el inicio de sus actividades académicas hasta su graduación, bajo el principio de igualdad, trato justo, y sin que sufran discriminación alguna, a través de los servicios que promueve, Bienestar Estudiantil, Coordinadores de Carreras, Docentes, o Tutores. Además, promueve la inclusión del personal docente, empleados y trabajadores en los procesos de formación y capacitación en igualdad de oportunidades.

g) Movilidad: Es el reconocimiento jurídico del ejercicio del derecho de los estudiantes a movilizarse de la Institución de Educación Superior a otra o de una carrera a otra dentro de la misma, según sus intereses y motivaciones personales, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES. La Institución garantizará la movilidad de los estudiantes, sin discriminación alguna por su condición socio económica, de género, orientación social, étnica, preferencia política o discapacidad, nacionalidad o de su pertenencia a otra institución. En el caso del personal académico, la movilidad se garantiza de acuerdo a las actividades planificadas por las unidades académicas correspondientes mismas que podrán referirse a investigación, capacitación y formación de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación

Superior. Se reconoce la movilidad de los servidores administrativos y trabajadores de acuerdo con la Ley.

Para la aplicación de esta política la institución regulará los procedimientos respectivos de acuerdo a la normativa nacional e Institucional vigente

CAPITULO II

DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN

Artículo. 3.- De la calidad de la educación. - Brindar una Educación Superior de calidad y calidez acorde a las necesidades de la ciudad, Provincia y del País a todos los bachilleres de la República.

Y brindar una atención prioritaria a todos aquellos bachilleres que formen el Grupo de Atención Prioritaria y que sean excluidos por razones de discriminación, a quienes se ofrecerá mayor atención en la provisión de infraestructura, servicios básicos y tecnología, entre otros, conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo. 4.- De la cultura organizacional. - Crear una cultura organizacional, tendiente al respeto y trato igualitario a todas las personas, así como a evitar discriminación, prejuicios y segregación, alcanzando un ambiente educacional más justo, igualitario y de respeto a las diferencias y peculiaridades de las personas.

Artículo. 5.- Del ingreso. – Todas las personas que ingresan al "ISTLA" a formar parte en calidad de, estudiantes, docentes, servidores

administrativos y trabajadores gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. No se establecerán discriminaciones de género, etnia, condición y posición social, orientación sexual ni otras que impliquen violación a los derechos humanos, y a garantizar la igualdad de oportunidades de grupos humanos tradicionalmente discriminados, de acuerdo al numeral uno de la presente acción afirmativa, y de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo. 6.- De la nivelación. - El Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", en todo momento buscará reforzar los conocimientos de los señores bachilleres bajo el principio de igualdad, oportunidad y no discriminación, acorde a la normativa de admisiones, para que puedan seguir su carrera tecnológica.

Artículo. 7.- De la permanencia. - El Instituto Superior Tecnológico "Los Andes" mediante becas y/o ayudas económicas, descuentos, y facilidades de pago promoverá la permanencia de los estudiantes desde el inicio de estudios hasta su graduación, además brinda ayudas económicas y facilidades de horarios al personal docente y administrativo para que se supere profesionalmente en estudios superiores.

Artículo. 8.- De las Autoridades: Para la designación de las autoridades, el Instituto Superior Tecnológico "Los Andes" se basará en los requisitos y procedimientos que están señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto del ISTLA, sus Reglamentos Internos, y demás normativas pertinentes.

La elección de Rector y Vicerrectores y la designación de autoridades académicas, los organismos correspondientes, aplicarán acciones

 Los Andes <small>Instituto Superior Internacional</small>	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "LOS ANDES"	2022
---	---	------

afirmativas para asegurar la participación paritaria de las mujeres garantizando la aplicación de la norma en sentido justo y equitativo.

Artículo. 9.- De los docentes, administrativos y trabajadores. - Se garantizará la no discriminación contra ningún solicitante a un respectivo cargo en los procedimientos y decisiones de personal, que afecten los términos y condiciones de empleo, tales como: reclutamiento, selección, contratación, evaluación, entre otros.

Se podrá disponer de una diferencia de edad, sexo, formación, entre otros, solo cuando la naturaleza de la actividad profesional concreta de que se trate o al contexto en que se lleve a cabo, así lo requiera, o dicha característica constituya un requisito profesional esencial y determinante.

Se garantizará la participación de docentes, servidores administrativos, funcionarios, trabajadores y estudiantes en la conformación del cogobierno institucional, respetando la paridad de género, igualdad de oportunidades y sin discriminación alguna.

Artículo. 10.- De los convenios. - El Instituto Superior Tecnológico "Los Andes" de creerlo necesario y acorde a la normativa interna para el desarrollo de relaciones Internacionales, suscribirá y concederá convenios de cooperación institucional con diferentes organizaciones locales, nacionales e internacionales a fin de potenciar y favorecer las capacidades de los estudiantes y demás integrantes que conforman la institución y contribuir con el sumak kawsay, (vida digna), esto priorizando los grupos históricamente vulnerables.

CAPITULO III

DE LAS BECAS

Artículo. 11.- De las becas. - De conformidad con lo que dispone el Estatuto del ISTLA, las becas son incentivos económicos escolares que reciben los estudiantes, en un número del 100% del total de los estudiantes matriculados y regulares, y en un porcentaje del 50% por cada estudiante, acorde a su condición académica, social y de salud. Las mismas que se aplicará, de conformidad al reglamento de becas que rige para el efecto.

Artículo. 12.- Beneficiarios de las Becas estudiantiles. - Serán beneficiarios de las becas estudiantiles, los siguientes:

- a. Quienes cuenten con recursos económicos insuficientes demostrado documentalmente.
- b. Los estudiantes de las zonas rurales de la Provincia de Loja, u otras provincias del País.
- c. Los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, abanderados escoltas, etc.
- d. Los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por el Instituto.
- e. Las personas con capacidades diferentes asociadas a la discapacidad y en porcentajes referente a la intelectualidad.

- f. Las estudiantes que sean sustento de hogar, y de responsabilidad en cargas familiares esto deberá demostrarse con la documentación pertinente.

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES, SOCIALIZACION Y ATENCION

Artículo. 13.- De las prohibiciones. - Se prohíbe a toda la comunidad que integra el ISTLA todo tipo de discriminación o violación a las políticas de acción afirmativa que promueva el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LOS ANDES, incluyendo toda forma de bullying (acoso físico y psicológico) y mobbing, (trato hostil de forma sistemática).

La violación de estas políticas o principios serán causa de sanción correspondiente de acuerdo al reglamento legal vigente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que hubiere lugar.

Artículo.14.-De la socialización. - Con el fin de garantizar los derechos y crear un ambiente de armonía y equidad en el trato con los estudiantes, autoridades, personal docente, personal administrativo y demás colaboradores, se difundirá para conocimiento de toda la comunidad Institucional, la presente política. Adicionalmente, se desarrollarán acciones informativas permanentes para concienciar a los miembros del Instituto la igualdad de derechos y obligaciones de cada uno de sus integrantes.

Artículo 15.-De la atención. - Autoridades, directivos, personal docente, personal administrativo y además colaboradores del Instituto Superior Tecnológico los Andes, están en la obligación de brindar una atención

 Los Andes Instituto Superior Internacional	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "LOS ANDES"	2022
---	--	------

respetuosa, cálida, eficiente y consecuente con las necesidades particulares y de su entorno.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS Y DENUNCIAS.

Artículo. 16.- De los reclamos y denuncias. - Todas las personas que sientan, que sus derechos total o parcialmente han sido vulnerados, podrán presentar su reclamo de manera formal al departamento de bienestar estudiantil, a la dirección administrativa, o al rectorado, dependiendo de la denuncia y circunstancias que la originen.

Artículo. 17.- Procedimiento. - Para la aplicación de las distintas medidas de acción afirmativa, el sujeto activo que demande esta aplicación presentará la respectiva petición al organismo correspondiente que conocerá, analizará la solicitud y tomará su decisión en base a los informes técnicos remitidos por las unidades correspondientes de acuerdo a la naturaleza de este procedimiento, cuya resolución será de inmediata aplicación. Esto no limita a quien considere vulnerado sus derechos, el acudir a la jurisdicción ordinaria a hacer valer los mismos.

Artículo. 18.- Responsables de la Aplicación de las Acciones Afirmativas. Serán responsables del cumplimiento de las políticas de acción afirmativa, el Órgano Colegiado Superior quien a su vez dispondrá el acatamiento de sus resoluciones al Rector, a los Vicerrectores, a los Coordinadores de Carrera, y demás coordinadores, quienes ejecutarán las decisiones adoptadas por el Órgano Colegiado Superior, en los

distintos ámbitos del ejercicio Institucional. Los mencionados son responsables de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo. 19.- Informes. - La Gestión de Bienestar Estudiantil, en este ámbito, deberá informar a la máxima autoridad ejecutiva institucional, de manera semestral, sobre la aplicación de las Políticas de Acción Afirmativas en el "ISTLA", en el área de sus; competencias, funciones, atribuciones y sanciones. Los informes deberán contener lo siguiente:

- a. Número de acciones implementadas en el periodo correspondiente.
- b. Descripción de cada una de las acciones.
- c. Efectos de la ejecución, problemática, estado y corrección.
- d. Sugerencias para su mejoramiento en la aplicación.
- e. Conclusiones.

DISPOSICION TRANSITORIA:

Artículo. 20.- Hasta que el presente reglamento de Acción Afirmativa sea legalmente aprobado por el Órgano Colegiado Superior, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento Codificado de Régimen Académico y demás Reglamentos vigentes.

Artículo. 21.- El presente reglamento de Acción Afirmativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio del trámite de publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Artículo. 22.- Deróguense los reglamentos y resoluciones del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LOS ANDES, que se opongan a la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, demás leyes, reglamentos y normativa actual de acción Afirmativa.

DISPOSICION FINAL.

Artículo. 23.- La actualización del presente Reglamento de Acción Afirmativa, fue dado y aprobado por El Órgano Colegiado Superior, en la sala de juntas del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", en la ciudad de Loja, a los 18 días del mes de marzo del año dos mil veinte y dos.




Ing. Miguel Á. Viñamagua M. Mgs
RECTOR




Miguel Á. Viñamagua O
SECRETARIO ABOGADO DEL ISTLA
Los Andes
INTERNACIONAL
SECRETARIA
GENERAL
Loja - Ecuador

Razón, siento como tal que; El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes". - en sesión extraordinaria del día viernes 18 de marzo del año dos mil veinte y dos.

RESOLVIO. - Aprobar la actualización del presente **REGLAMENTO DE ACCIÓN AFIRMATIVA.** -

LO CERTIFICO. - Loja, 18 de marzo del 2022.



Abg. Miguel Á Viñamagua O
SECRETARIO ABOGADO DEL ISTLA

